

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2021-00123, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó prueba de la *notificación personal* del demandado. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 345

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00123-00

DEMANDANTE: EFIGAS S.A E.S.P

DEMANDADO: JOSÉ FARID CADAVID

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, se evidencia que la notificación se realizó mediante envío de correo físico y al efecto se indicó en el título del documento "*notificación personal*" y en el mismo se lee que se realiza la notificación de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G.P, y además se aduce que se hace entrega de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago; adicionalmente, se indica en la comunicación que el demandado debe comparecer al juzgado, pero no se le indica con qué fin.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que el demandado no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa.

En tercer lugar, y al optar por la notificación reglada en el Código General del Proceso en su artículo 291, la misma se debe surtir con el cumplimiento del trámite establecido allí.

Así pues, se observa que se está haciendo un procedimiento indebido, al combinar la notificación de la ley 2213 de 2022 y la reglada en el artículo 291 del C.G.P., puesto que en ese trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal del demandado, dando cumplimiento en este caso a las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Advertido lo anterior, se requiere a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7a58e4e9d1fa1965f350e30dbb787f99d445f3f38e9675caa7da091ec21953**

Documento generado en 07/09/2022 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>